



**Personería
de Bogotá, D. C.**

Al servicio de la ciudad



ABC

DE LA ACCIÓN POPULAR

COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS



El ABC de la Acción Popular

como Mecanismo de Protección de Derechos

La Personería de Bogotá, D.C., como entidad pública del Distrito Capital encargada de velar por la protección de los derechos e intereses colectivos, tiene dentro de sus objetivos misional y funciones, asistir a los usuarios en la elaboración de acciones populares cuando se identifique la vulneración o amenaza de un derecho o interés colectivo.

¿Qué es la acción popular?

Es una acción constitucional dispuesta en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991, como mecanismo de protección de derechos y regulada mediante las Leyes 472 de 1998 y 1425 de 2010.

¿Para qué sirve la acción popular?

Sirve para evitar el daño, detener el peligro, la amenaza o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o cuando sea posible, para devolver las cosas a su estado anterior, con ocasión a una acción u omisión de una autoridad o un particular.



¿Cuáles son los derechos e intereses colectivos que protege?

- a** El goce de un ambiente sano.
- b** Manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

- c** La conservación de las especies animales y vegetales.
- d** Protección de las áreas de especial importancia ecológica, y la preservación y restauración del ambiente.
- e** La moralidad administrativa.
- f** El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.
- g** La defensa del patrimonio público.
- h** La defensa del patrimonio cultural de la Nación.
- i** La seguridad y salubridad públicas.
- j** La libre competencia económica.
- k** El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.
- l** La prevención de desastres previsibles técnicamente.
- m** La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.
- n** Los derechos de los consumidores y usuarios.

¿Cuándo procede la acción popular?

La acción popular se puede interponer únicamente cuando se esté frente a la amenaza o vulneración de los derechos e intereses colectivos señalados en la ley.

Es procedente contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.



¿Quiénes pueden presentar una acción popular?

La acción popular es un medio procesal público, lo cual significa que puede interponerla cualquier persona. Por lo tanto, puede ser presentada por:

- ✓ Toda persona natural o jurídica, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones populares, cívicas o similares.
- ✓ Las entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia que deben promover la protección y defensa de los derechos e interés colectivos.
- ✓ Todos los servidores públicos, en especial el Procurador General de la Nación, los personeros municipales, distritales y los alcaldes. (Art. 12 de la Ley 472 de 1998).

Para ejercitar una acción popular no se requiere actuar a través de abogado.

¿Cómo se presenta la acción popular?

La acción popular se debe presentar por escrito y no es indispensable la representación de un abogado. El interesado podrá acudir ante el Personero(a) Distrital o Municipal, o a la Defensoría del Pueblo para que se le colabore en la elaboración de su demanda o petición.

El escrito debe contener como mínimo los siguientes datos:

- La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado.
- La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición.
- La enunciación de las pretensiones.
- La indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuera posible.

- Las pruebas que pretenda hacer valer.
- Las direcciones para notificación, nombre e identificación de quien ejerce la acción y la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad.
- La petición de la medida cautelar si se propende por el cese inmediato a los agravios o amenazas causadas a los derechos e intereses colectivos.

¿Quién tiene competencia para

conocer de las acciones populares?

La jurisdicción de lo contencioso administrativo conoce de las acciones que se susciten con ocasión del ejercicio de aquellos actos u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñan funciones administrativas. En este evento, conocerá el juez administrativo del domicilio de la entidad, si la entidad es de carácter distrital, municipal o departamental, por el contrario, si la entidad es de carácter nacional o si el particular ejerce funciones administrativas, conocerá el tribunal administrativo del domicilio de la entidad. (Art. 155 # 10, Art. 152 # 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

La jurisdicción ordinaria conoce de aquellas acciones relacionadas con actuaciones de particulares. En este evento, conocerá el juez del circuito del domicilio del particular. (Art. 20 del Código General del Proceso).

¿Quiénes pueden presentar una acción popular?

Las acciones populares se deben presentar en los Centros de Servicios Judiciales de la Rama Judicial, ubicados en la carrera 10 No. 14 – 33 o en la carrera 57 No. 43-91 de Bogotá D. C.

¿Qué dispone la sentencia proferida

dentro de una acción popular?

Finalmente el juez correspondiente emite un fallo dentro del trámite de la acción, que podrá contener una orden de hacer o no hacer, exigir la realización de conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior o el pago de sumas de dinero. (Art. 34 de la Ley 472 de 1998).



¿Contra las sentencias que decidan una acción popular, procede el recurso de apelación?

El artículo 37 de la Ley 472 de 1998 establece que procede el recurso de apelación en contra de una sentencia que resuelva una acción popular, dentro de la oportunidad señalada en el Código General del Proceso, esto es, en el mismo momento de proferirse la sentencia, si la misma se dicta dentro de audiencia o, dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si esta se profiere fuera de audiencia. (Art. 322 del Código General del Proceso).

¿Los fallos de las acciones populares son susceptibles de verificación?

Para estos fines, el juez define la conformación de un comité de verificación, con el fin de vigilar que las órdenes dadas a una entidad pública o privada se cumplan en su totalidad y con ello se garantice la protección de los derechos colectivos que fueron desconocidos y violados a la comunidad o la ciudadanía en general.

Así las cosas, el comité de verificación (i) es una herramienta para comprobar el cumplimiento de la sentencia, por parte de las autoridades o personas responsables de poner en peligro o vulnerar los derechos

constitucionales colectivos, y (ii) permite garantizar el cese de la vulneración o amenaza de los derechos e intereses colectivos dentro del plazo prudencial fijado por el juez.

Una vez se emite un fallo judicial dentro de la acción popular, la Personería de Bogotá, D. C., en su condición de agente del ministerio público, garante de los derechos humanos y veedor ciudadano en el Distrito Capital, puede ser vinculada discrecionalmente por los jueces de conocimiento para que haga parte de los comités de verificación. No obstante lo anterior, en todo caso, el juez podrá conformar dicho comité con otras entidades que conforman el Ministerio Público, tal es el caso de la Procuraduría General de la Nación o la Defensoría del Pueblo. (Art. 34 Inciso 4º de la Ley 472 de 1998).

De la misma manera, y a solicitud de la parte interesada, ante la Personería de Bogotá, D. C., se puede solicitar el inicio de las acciones necesarias para verificar el cumplimiento efectivo de las órdenes judiciales impartidas.

¿Cómo presta este servicio

LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.?



Para la elaboración y orientación relacionada con las acciones populares la Personería de Bogotá, D. C., cuenta con un Centro de Atención a la Comunidad (CAC) ubicado en la carrera 43 No. 25 B 17, en el piso 3, en la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales, horario de atención al público · Lunes a Viernes de 7:00 a.m. - 4:00 p.m.

Las actuaciones se desarrollan de la siguiente manera:

- 1 Se atiende al usuario, se hace un estudio del caso en particular y de la documentación que se aporte.
- 2 Si la acción popular no procede, se le indicará al usuario las razones de la improcedencia.



- 3 Si la acción popular procede, el usuario deberá presentar por escrito un recuento cronológico de los hechos que sustentan la solicitud y anexar copia de todos los documentos que pretenda hacer valer como prueba. La solicitud debe ser radicada en la Carrera 43 No. 25B -17 y deberá ir dirigida a la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales.
- 4 Una vez radicada la solicitud, esta es trasladada a la Personería Delegada para la Asistencia en asuntos Jurisdiccionales, donde se procede a elaborar la acción popular, previa recopilación de la documentación y soportes necesarios para su presentación, de lo cual se darán las indicaciones necesarias y se informará acerca del trámite de la misma al usuario.
- 5 Previo a la elaboración de la correspondiente acción popular, la Personería Delegada para la Asistencia en asuntos Jurisdiccionales, podrá realizar requerimientos y efectuar solicitudes a las entidades presuntamente infractoras en aras de propender por el éxito de la acción popular a instaurar.



Personería de Bogotá, D. C.

Al servicio de la ciudad

Más información en:

www.personeriabogota.gov.co



La Personería de Bogotá, D. C., informa que todos sus servicios son gratuitos y no requieren de intermediarios



Sede Principal
Carrera 7 No. 21 - 24
Teléfono : (571) 382 04 50

Centro de Atención a la Comunidad - CAC
Carrera 43 No. 25B - 17
Teléfono : (571) 382 04 50



Síguenos:

